Naciones Unidas retiren inmediatamente a sus embajadores y ministros plenipotenciarios acreditados en Madrid.

La Asamblea General recomienda asimismo que los Estados Miembros de las Naciones Unidas informen al Secretario General, en la próxima sesión de la Asamblea, qué medidas han tomado de acuerdo con esta recomendación.

Quincuagésima nona reunión plenaria,
12 de diciembre de 1946.

40 (I). Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Consciente de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, y habiendo tomado nota de las divergencias surgidas con respecto a la aplicación e interpretación del Artículo 27 de la Carta:

Solicita encarecidamente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que hagan todo esfuerzo posible, en consulta mutua y con los demás miembros del Consejo de Seguridad, para asegurar que el uso del privilegio especial de votación de sus miembros permanentes no impida que el Consejo de Seguridad tome decisiones con rapidez;

Recomienda al Consejo de Seguridad la pronta aprobación de prácticas y procedimientos, conforme a la Carta, para ayudar a disminuir las dificultades respecto a la aplicación del Artículo 27 y asegurar al Consejo de Seguridad el pronto y eficaz ejercicio de sus funciones;

Recomienda además que, al establecer tales prácticas y procedimientos, el Consejo de Seguridad tome en consideración las opiniones expresadas por los Miembros de las Naciones Unidas durante la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General.

Sexagésima primera reunión plenaria,
13 de diciembre de 1946.

41 (I). Principios que rigen la reglamentación general y la reducción de armamentos

1. En cumplimiento del Artículo 11 de la Carta y con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los fines y principios de las Naciones Unidas,

La Asamblea General,

Reconoce la necesidad de implantar pronto una reglamentación general y una reducción de armamentos y fuerzas armadas.

2. *Por tanto,*

La Asamblea General,

Recomienda que el Consejo de Seguridad considere rápidamente la formulación de medidas prácticas, de acuerdo con su prioridad, que sean esenciales para la reglamentación general y la reducción de armamentos y fuerzas armadas, y para asegurar que tal reglamentación y reducción de armamentos y fuerzas armadas sean generalmente observadas por todos los participantes y no unilateralmente por sólo algunos de ellos. Los planes formulados por el Consejo de Seguridad serán sometidos por el Secretario General a los Miembros de las Naciones Unidas a fin de que sean estudiados en una sesión especial de la Asamblea General. Los tratados o convenios aprobados por la Asamblea General serán sometidos a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con el Artículo 26 de la Carta.

3. Como paso fundamental encaminado hacia el objetivo urgente de prohibir y eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas y otras armas potentes aplicables ahora o en el futuro a la destrucción en masa, y para el pronto establecimiento del control internacional de la energía atómica y de otros descubrimientos científicos modernos y desarrollos técnicos para asegurar su empleo solamente para fines pacíficos,

La Asamblea General,

Exhorta a la Comisión de Energía Atómica para que cumpla prontamente con sus normas de trabajo establecidas en la sección 5 de la resolución de la Asamblea General aprobada el 24 de enero de 1946.

4. A fin de asegurar que la prohibición, reglamentación y reducción general de armamentos afecten a las armas más potentes de la guerra moderna y no solamente a las armas menores,

La Asamblea General,

Recomienda que el Consejo de Seguridad acelere el estudio de los informes que la Comisión de Energía Atómica ha de presentar al Consejo de Seguridad y que facilite el trabajo de esa Comisión, y también que el Consejo de Seguridad acelere el examen de un proyecto de convenio o convenios para la creación de un sistema internacional de control e inspección; estos convenios habrán de incluir la prohibición de armas atómicas y de todas otras armas de gran potencia aplicables ahora o en el futuro a la destrucción en masa, y el control de la energía atómica en la medida necesaria para asegurar su empleo sólo con fines pacíficos.